

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ANSDANIELL'S COMERCIAL, S.R.L.**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC

con asiento social en la calle

República Dominicana, debidamente representada por el señor **Daniel Alcántara Tolentino**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número instancia ejercida contra el Acta núm.0152-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2024, emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

I. ANTECEDENTES:

Por Cuanto: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

Por Cuanto: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0332-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

Por Cuanto: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR”**.

Por Cuanto: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Por Cuanto: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

Por Cuanto: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la primera Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Por Cuanto: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, emitiendo el Acto Núm. 3/2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

Por Cuanto: A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0060-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la razón social **Ansdaniell’S Comercial, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.50-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

Por Cuanto: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

Por Cuanto: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la razón social **Ansdaniell’S Comercial, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.50-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

Por Cuanto: A que en fecha once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **Ansdaniell’S Comercial, S.R.L.**

II. COMPETENCIA

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por a la razón social **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, provista del RNC contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Región Sur.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que la razón social **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose diez (10) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, esto así, por no computarse dentro del plazo, fines de semanas y días festivo, en el conteo en particular el jueves 30 de mayo, fue el festivo de *Corpus Cristi*, por lo es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

Resulta: Que, en instancia la oferente, **Ansdaniell’S Comercial, S.R.L.**, concluye de la siguiente manera: “(...) **PRIMERO:** *Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y tener merito demostrables; **SEGUNDO:** **Acoger,** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el número **Acta Núm.0152-2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), donde consta la No habilitación de la oferta para la apertura del (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en virtud del resultado de la No habilitación de la oferta económica (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, suscrito por el CCC-INABIE, y en consecuencia, disponer lo que sigue: (i) Revocas o rectificar de manera parcial el Acta Núm. 0152-2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobreA (Oferta Técnica), donde consta la no habilitación de la oferta para la apertura del (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064), suscrito por el CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el artículo 56 de la ley No.107-13, sobre descarga burocrática y el Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisión no deberán ordenar prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley. (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la Habilitación de la Oferta Económica (sobre B); por tratarse de una propuesta calificada y con una Unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE y contabilidad; **TERCERO:** **A QUE RECTIFIQUE,** nuestro estatus/condición al de HABILITADO dentro de la licitación para que sea abierto el sobre B, correspondiente para ser partícipe de una posible adjudicación de acuerdo a la capacidad técnica instalada de los cuales constan en nuestra (unidad productiva industrial) y expediente de las licitaciones completos en la parte legal y financiera, certificada como empresa MIPYMES, con una buena manufactura e higiene***

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

*probada; **CUARTO: DECLARAR por consiguiente** la nulidad o modificación parcial de pleno derecho el acta Núm.No.0152-2024, de fecha 24/5/2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), suscrita por El CCC-INABIE, en atención a que carece de motivación y validez, basada además en un amala evaluación técnica no evaluó y ni verificó el contenido de los correos y documentos adjuntos enviados en fechas 12 y 13 de marzo 2024 a la(s) 4:01 y 4:03 p.m., respectivamente; en respuesta a la notificación de Subsanción, donde consta los documentos adjuntos, por tal razón; los peritos actuantes no justificaron correctamente su argumentos ante los miembros del Comité, calificaron de manera improcedente la No Habilitación legal/de nuestra oferta Técnica, y por demás, dejan claro el desconocimiento del correo remitido a los fines. (...)” (sic).*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

Resulta: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

Resulta: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

Resulta: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación íntegra de los siguientes medios y documentos:

1. El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm.50-2024;
2. El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;
3. Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
4. Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

Resulta: Que en la comunicación INABIE-DCC-Núm.50-2023, de fecha 24 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque la oferta presentada no cumplió con los siguientes criterios:

- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa.*
- *Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de licitación, documento incompleto*

Resulta: Que este Comité procedió a verificar vía el Departamento de Compras y Contrataciones todas y cada una de las documentaciones que reposan en nuestros archivos, constatando que la parte hoy recurrente depositó tanto en su oferta técnica Sobre A, como en los documentos de subsanación, pudiendo determinar este Comité del análisis del análisis de ellos mismo que, ciertamente figura una Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único, sin embargo la misma no pertenece al proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064. (adjunto captura de pantalla de la Declaración aportada por el Oferente en la etapa de subsanación:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

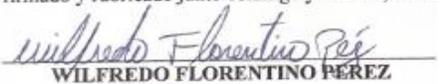

 GOBIERNO DE LA
 REPÚBLICA DOMINICANA
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE

DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DEL PRECIO ÚNICO DADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)

En la ciudad de Comendador, Provincia Elías Piña, República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); por ante mi **DR. RAFAEL ANT. RAMIREZ FEDERICO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ced. _____ Abogado Notario Público de los del Numero de Comendador, Provincia Elías Piña, Matriculado en el Colegio de Dominicanos de Notarios con el No.5744, con estudio profesional abierto en la Avenida _____, R.D., asistido de los testigos que al final de este acto serán nombrados, compareció personalmente, el señor **DANIEL ALCANTARA T.**, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, estado civil soltera, provisto de la cédula de identidad y electoral o pasaporte núm. _____ domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo, actuando en representación y gerente de la persona jurídica **ANSDANIELL S COMERCIAL, SRL.**, provisto (a) del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ y del Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. _____ persona a quien doy fe de conocer, y me declararon libre y voluntariamente, lo siguiente:

PRIMERO: Que acepta mediante esta declaración jurada el **PRECIO ESTANDAR O ÚNICO** dado en el Pliego de Condiciones Específicas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) como Oferta Económica, del proceso para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de **Jornada Escolar Extendida** y otros programas que disponga el **MINERD**, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Elías Piña, **REF DEL PROCESO No. INABIE-CCC-LPN-2023-0043**, la cual será introducida en el Sobre A; por considerar que dicho precio se ajusta a los costos de producción y que resulta beneficioso a los intereses tanto particulares como a los del INABIE.

HECHO Y PASADO EN MI ESTUDIO el día, mes y año antes indicados, acto que he leído íntegramente a los comparecientes, en presencia de los señores **WILFREDO FLORENTINO PEREZ**, y **WILLIAM ADAMES ALCANTARA**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas Números _____ y _____, domiciliados y residencia en el municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que establece la ley, personas a quienes también doy fe conocer, quienes después de aprobarlo, comparecientes y testigos, lo han firmado y rubricado junto conmigo y ante mí, Notario infrascrito, que **CERTIFICO Y DOY FE**.


WILFREDO FLORENTINO PEREZ
 TESTIGOS


WILLIAM ADAMES ALCANTARA
 TESTIGOS


DANIEL ALCANTARA T.
 COMPARECIENTE


DR. RAFAEL ANT. RAMIREZ FEDERICO
 ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
 COMENDADOR, ELÍAS PIÑA





Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

Resulta: Que el Pliego de Condiciones específicas, su numeral 2.14, documentos legales, punto 11. Establece: (...) 11. **Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación**, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).

Resulta: Que, en ese orden de ideas, este Comité constató entre los documentos aportado con su Oferta Técnica (Sobre A), un acta de asamblea de la hoy recurrente, sin embargo, la misma solo versa sobre el cambio de domicilio de su empresa, no se logra evidencia de esta el actual órgano gestor. (anexo capture de la aportada en su oferta técnica):

ANSDANIELL'S COMERCIAL, SRL.
Capital social
RNC-No.:
Registro Mercantil No. Santo Domingo
Este, Provincia Santo Domingo,


T 155858
26/09/2023 ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
PSD1500918755

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "ANSDANIELL'S COMERCIAL, SRL."

En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo las diez (10.00 A.M.) Hora de la mañana, del día martes, veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil Veintitres (2023), se reunieron previa convocatoria lo socios de la empresa **ANSDANIELL'S COMERCIAL. SRL.** en el asiento social, sito en la Calle Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, en Asamblea General Extraordinaria, los socios de la sociedad las cuales se indican más adelante; tras encontrarse todos presentes y declarar éstos que conocen la fecha de convocatoria y la agenda de los puntos a tratarse, por lo que renuncian a la forma y plazos de convocatoria estipulada, todo de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Dichas socios son los siguientes:

1).- **DANIEL ALCANTARA TOLENTINO**, dominicano, mayor de edad, estado civil Soltero, medico, Portador de la Cédula de Identidad v Electoral No. domiciliado y residente en la Calle Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana.

2).- **EVELIN MERAN FLORENTINO**, dominicano, mayor de edad, estado civil Soltero. Portador de la Cédula de Identidad v Electoral No. domiciliado v residente en la Calle Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana.

De inmediato, el señor **DANIEL ALCANTARA TOLENTINO**, en su condición de Gerente,asumió la función de Presidente de la Asamblea. Esta extendió la Nómina de Asistencia de las sociosconcurrentes, con indicación del domicilio, del número de cuotas sociales y de votos de cada una, la cual fue firmada, certificada y leída por la Presidenta, y puesta a disposición de todos los presentes.

El Presidente manifestó, que según se comprueba en la Lista de Presencia, estaban presentes representados, socios con las cien (100) Cuotas Sociales, las cuales componen el total del Capital Social de la sociedad, es decir, el Cien Por Ciento (100%) del Capital Social, por lo que comprobóque la presente Asamblea estaba en condiciones de deliberar válidamente, en virtud de la Ley y los Estatutos sociales; y reconocieron los socios en consecuencia, la regularidad y validez de estaasamblea para deliberar y tomar acuerdos válidos.

A seguidas y a petición del Presidente, la Asamblea General reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la disposición de los indicados documentos, a los socios y a la sociedad y dio descargoa la gerencia por la misma.

Luego, el Presidente de la Asamblea le recordó a los presentes, que el objeto de la Asamblea consistíaen deliberar sobre el siguiente orden del día:

Punto 1: Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria.

Punto 2: Aprobar la modificación del Artículo (3) Domicilio de los actuales Estatutos Sociales de la compañía.


1

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

Luego de establecida la Agenda, el Gerente señor **DANIEL ALCANTARA TOLENTINO**, sometió a consideración el punto uno de la misma, respecto a la validez de la Asamblea en cuestión para sesionar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.

A seguidas, el Gerente señor **DANIEL ALCANTARA TOLENTINO**, sugirió someter a discusión y aprobación los puntos indicados en la agenda en ese mismo orden y ofreció, en su calidad de gestora, suministrar los documentos y los informes que fuesen necesarios para la mejor edificación de la presente. Dicha moción fue debidamente secundada y aprobada, pasándose a discutir los asuntos enunciados y adoptándose las siguientes Resoluciones y Acuerdos:

PRIMERA RESOLUCION:

La Asamblea General Extraordinaria de Socias de la sociedad Comercial "**ANSDANIELL'S COMERCIAL, SRL.**" declara la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.

Esta resolución fue sometida a votación de las socias y resultó aprobada a unanimidad de votos

SEGUNDA RESOLUCION:

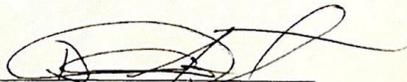
SE APRUEBA el cambio en los estatutos. artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es en la **Calle Provincia Santo Domingo**, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

Para que en lo adelante sea: "**Artículo 3.-DOMICILIO-** El domicilio de la sociedad se establece en la **Calle** pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

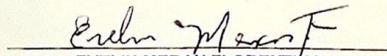
Esta resolución fue sometida a votación de los socios y resultó aprobada a unanimidad de votos

Y, una vez agotado el orden del día, no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión siendo las 10:30 horas de la mañana, del día mes y año arriba indicados; Los suscritos en su calidad de gerentes de la compañía, certifican y dan fe, de los asuntos tratados en la presente Asamblea, por lo que estampan su firma junto al primer gerente en la última página del documento de la asamblea.

Firmas:



DANIEL ALCANTARA TOLENTINO,
Socio



EVELIN MERÁN FLORENTINO
Socio



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

CERTIFICACION: Yo, **DANIEL ALCANTARA TOLENTINO**, Gerente de la compañía "**ANSDANIELL'S COMERCIAL, SRL.**" certifico y doy fe que el acta fue de los trabajos realizados por la Junta General Extraordinaria la cual fue celebrada. En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Certifico:


DANIEL ALCANTARA TOLENTINO
Gerente de la Asamblea



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

Resultado: Que, la parte recurrente en sus alegatos expone que en fechas 12 y 13 de marzo de 2024, a las 4:01 p.m. y 4:03 p.m., envió correos electrónicos con los documentos subsanados de su oferta técnica que les fueron solicitados; que, al momento de proceder a verificar dichos correos, nos percatamos que varios de ellos, solo hacen el enunciado de los documentos a depositar, sin embargo, no son adjuntados los mismos. (anexo captura de pantalla de los correos recibidos por el Departamento de Compras y Contrataciones a la dirección electrónica licitacion20230064@inabie.gob.do):

RE: DOCS ANSDANIELLS



INABIE-CCC-LPN-2023-0064
Para Daniel Alcántara T.

[← Responder](#) [↶ Responder a todos](#) [→ Reenviar](#) [⋮](#)

martes 19/03/2024 04:16 p. m.

Recibido.

Saludos

De: Daniel Alcántara T.

Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 5:52 p. m.

Para: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 <licitacion20230064@inabie.gob.do>

Asunto: RV: DOCS ANSDANIELLS

De: WILLIAM ADAMES

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 11:35 a. m.

Para:

Asunto: DOCS ANSDANIELLS

RE: Notificación de subsanación ANSDANIELL S COMERCIAL SRL de documentos proceso ref: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 ANSDANIELL S COMERCIAL SRL



INABIE-CCC-LPN-2023-0064
Para Daniel Alcántara T.

[← Responder](#) [↶ Responder a todos](#) [→ Reenviar](#) [⋮](#)

martes 19/03/2024 05:46 p. m.

ⓘ Haz clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarte a proteger tu confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Recibido.

Saludos

De: Daniel Alcántara T.

Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 4:59 p. m.

Para: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 <licitacion20230064@inabie.gob.do>

Asunto: RE: Notificación de subsanación ANSDANIELL S COMERCIAL SRL de documentos proceso ref: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 ANSDANIELL S COMERCIAL SRL

SALUDOS, AHÍ LES RESPONDEMOS LA SUSANACION REQUERIDA POR USTEDES

1. Certificación DGI
2. Certificación ISI
3. Declaración Jurada de Aceptación de Precio
4. Estado Financiero o IR2

De: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 <licitacion20230064@inabie.gob.do>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 8:14 p. m.

Para:

Asunto: Notificación de subsanación de documentos proceso ref: INABIE-CCC-LPN-2023-0064

Buenas tardes,

Conferente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tiene a bien remitirle Notificación de Subsanación correspondiente a su participación en el Proceso Licitación Pública Nacional para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) nacionales, Macro Región Sur. Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

Favor confirmar la recepción del presente, al correo: licitacion20230064@inabie.gob.do

Muchas gracias,

ⓘ Haz clic aquí con el botón derecho o mantén pulsado para descargar imágenes. Para ayudarte a proteger tu confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de esta imagen de Internet.

INABIE-CCC-LPN-2023-0064

AV. 27 DE FEBRERO NO. 379, MANGANACUA,
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.
TEL: (809) 732-2750 | EXT.: FLOTA:
licitacion20230064@inabie.gob.do
INABIE.GOB.DO

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

RE: REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

 INABIE-CCC-LPN-2023-0064
Para ASESORES 340 INABIE-CCC-LPN-2023-0064
CC: Daniel Alcántara T.

 Haz clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarte a proteger tu confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Buenas tardes,
Correo Recibido,
Saludos cordiales,

De: ASESORES 340 <
Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 5:50 p. m.
Para: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 <licitacion20230064@inabie.gob.do>
CC: Daniel Alcántara T.
Asunto: REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

- 1.-SOL inclusión de rubros RPE
- 2.-REG MERCANTIL VIGENTE

BUENAS TARDES

 Haz clic aquí con el botón derecho o mantén pulsado para descargar imágenes. Para evitar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de

TEL: 809-732-2750 | EXT:
WEB: INABIE.GOB.DO

 Responder Responder a todos Reenviar

lunes 18/03/2024 02:27 p. m.



RE: REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

 INABIE-CCC-LPN-2023-0064
Para ASESORES 340 INABIE-CCC-LPN-2023-0064
CC: Daniel Alcántara T.

 Haz clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarte a proteger tu confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Buenas tardes,
Correo Recibido,
Saludos cordiales,

De: ASESORES 340 <
Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 5:50 p. m.
Para: INABIE-CCC-LPN-2023-0064 <licitacion20230064@inabie.gob.do>
CC: Daniel Alcántara T.
Asunto: REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

- 1.-SOL inclusión de rubros RPE
- 2.-REG MERCANTIL VIGENTE

BUENAS TARDES

 Haz clic aquí con el botón derecho o mantén pulsado para descargar imágenes. Para evitar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de

TEL: 809-732-2750 | EXT:
WEB: INABIE.GOB.DO

 Responder Responder a todos Reenviar

lunes 18/03/2024 02:27 p. m.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL'S COMERCIAL

 ASESORES 340
Para: INABIE-CCC-LPN-2023-0064
CC: Daniel Alcántara T.

[Categoría verde](#)

Responde a este mensaje el 15/03/2024 02:25 p. m.

Haz clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarte a proteger tu confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 SOL INCLUSION DE RUBROS ANSDANIELLS.pdf Archivo.pdf

 R.M ANSDANIELL 2025.pdf Archivo.pdf

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)
viernes 15/03/2024 05:50 p. m.

REMISION DE DOCS PARA SUBSANACION ANSDANIELL 'S COMERCIAL

1.-SOL inclusión de rubros RPE
2.-REG MERCANTIL VIGENTE

BUENAS TARDES

 TEL: 809-732-2750 | EXT:

WEB: INABIE.GOB.DO

RV: DOCS ANSDANIELLS

 Daniel Alcántara T.
Para: INABIE-CCC-LPN-2023-0064

[Categoría verde](#)

Responde a este mensaje el 15/03/2024 04:15 p. m.

 SOL INCLUSION DE RUBROS ANSDANIELLS.pdf Archivo.pdf

 R.M ANSDANIELL 2025.pdf Archivo.pdf

 Constancia de Inscripción RPE 24 RPE ANSDANIEL ACTUALIZADO 2024.Pdf Archivo.Pdf

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)
viernes 15/03/2024 05:52 p. m.

De: WILLIAM ADAMES +
Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 11:35 a. m.
Para:
Asunto: DOCS ANSDANIELLS

Resultado: Que este Comité entiende que es responsabilidad del oferente revisar toda la documentación antes de ser enviada, tal como está establecido en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 de la DGCP, el cual reza: *"Los (as) proveedores (as) son los (as) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*

Resultado: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante, (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, entre otras cosas, en su numeral 1.21 sobre subsanaciones, establece que: (...) *A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. En tal sentido, es particularmente relevante, a los fines de la evaluación de las ofertas, que se haya completado correctamente los formularios de presentación de oferta (SNCC.F.034) y el formulario de oferta económica (SNCC.F.033), y que los mismos se encuentren debidamente firmados y sellados. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore. **La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se***

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

ajuste al mismo. La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.

Resulta: Que a que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes y Servicios, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

Resulta: Que así las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que la hoy recurrente, la entidad **Ansdaniell’S Comercial, S.R.L.**, no subsanó correctamente la documentación requerida, su oferta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064 y que como bien manifiesta el Pliego en la parte *infine* del punto 1.21 Subsanacones “La **NO ENTREGA** de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación impla **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA** sin más trámite, la inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

VISTA: El Acta Núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.50-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 08 de marzo del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.50-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 24 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTAS: la instancia depositada por la razón social **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, provista del RNC por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, provista del RNC con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0250

durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Ansdaniell'S Comercial, S.R.L.**, provista del RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).